

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso el cual se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que ya se agotó el término de traslado de excepciones. Provea,
La Secretaria,

MALKA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** contra **JOSE SANCHEZ MARTÍNEZ RAD. 23 001 31 03 003 2018 00003-00**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convocará a las partes para que concurran a la audiencia inicial en donde deberán:

- Rendir interrogatorio.
- Celebrar la audiencia de conciliación.
- Los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo anterior, se advierte a las partes, y a sus apoderados, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas por la inasistencia a la citada audiencia, contempladas en el numeral 4º del 372 del CGP.

Así las cosas, se señala la fecha del día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir las dos de la tarde (2:00 p.m.), para la celebración de la audiencia, siendo deber de las partes verificar:

-Si cuenta con los siguientes recursos: computador con audio y cámara, y/o celular inteligente con wifi y/o plan de datos, la aplicación zoom, whatsapp, teams, así como un lugar donde haya privacidad y desde donde puedas hacer la audiencia virtual, para que no haya interferencia al momento de realizar la misma, y un ancho de banda adecuado.

-En caso que no sea posible contar con el recurso señalado, con la debida antelación (no inferior a 3 días anteriores a la audiencia), las partes deben informar esta situación al despacho, **con la finalidad de ofrecer otras herramientas con la que se garantice el acceso a la justicia en igualdad de condiciones**, tales como: zoom- whatsapp videollamada- o de forma excepcional la presencia en la sede judicial.

-Se recomienda a los **usuarios, abogados, testigos; hacer** pruebas de conectividad previamente a la celebración de la audiencia, con el único fin de garantizar la realización de la audiencia en el día y hora estipulado.

-Para que exista una comunicación asertiva entre el usuario y el despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

- correo institucional del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
- numero exclusivo del despacho para whatsapp, solo en días y horas laborales
- sitio en el portal web de la página de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co)

Por último, y comoquiera que el numeral 7º, en su inciso 3º dispone la posibilidad para que el juez pueda decretar y practicar en esa misma audiencia, las demás pruebas que le resulte posible, razones por las que el despacho dispondrá que por conducto de los apoderados judiciales se garantice la comparecencia de los testigos solicitados, con la finalidad de poder recepcionar los mismos, *si el tiempo así lo permite*; en consecuencia y en caso que se requiera previamente la expedición de boletas de citación, deberán solicitarlas a la secretaria del despacho.

Así mismo, y sobre el término dispuesto en el artículo 121 del CGP, este despacho verifica que en el presente caso hubo varias situaciones que prolongaron el normal curso

del proceso; razones por las que conforme a la literalidad de la norma antes citada, se dispondrá así:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Por lo anterior, de forma preventiva se prorrogará la competencia, con el fin de evitar una posible nulidad.

Así las cosas, se ordena prorrogar por una (1) sola vez el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, los cuales se iniciaran a contabilizar a partir de la ÚLTIMA NOTIFICACIÓN realizada en el proceso, teniendo en cuenta que hubo una reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir las dos de la tarde (2:00 p.m.), se advierte a las partes, y a sus apoderados, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas por la inasistencia a la citada audiencia, contempladas en el numeral 4º del 372 del CGP.

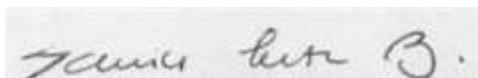
SEGUNDO: Se insta a los apoderados judiciales, para que por su conducto, garanticen la comparecencia de los testigos que hayan podido solicitar, con la finalidad de poder recepcionar los mismos, si el tiempo así lo permite; en consecuencia y en caso que se requiera previamente la expedición de boletas de citación, deberán solicitarlas a la secretaría del despacho.

TERCERO: PRORROGAR por una (1) sola vez el término para resolver la instancia, por seis (6) meses más, los cuales se iniciaran a contabilizar a partir de la ÚLTIMA NOTIFICACIÓN realizada en el proceso, teniendo en cuenta que hubo una reforma a la demanda.

CUARTO: INVITAR a las partes, para que con anticipación, envíen correos electrónicos a donde se les debe enviar la invitación por TEAMS y números de teléfono celular para monitorear el adecuado desarrollo de la audiencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA póngase público este proceso en el sistema TYBA para que las partes puedan conocer los documentos allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64e438ae4b446016a2aa810d4fc7235f1b56927a2155caf5b3527413a1f1fe9

Documento generado en 19/08/2020 10:14:34 a.m.